



RESOLUCION No. CSJRIR21-565
9 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión ordinaria del 09 de diciembre de 2021, con ponencia de los Magistrados **Jaime Robledo Toro** y **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y bajo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Por Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Mediante los siguientes actos administrativos: Resolución CSJRIR19-365, Resolución CSJRIR19-373, Resolución CSJRIR19-374, Resolución CSJRIR19-375, Resolución CSJRIR19-376, Resolución CSJRIR19-377, Resolución CSJRIR19-378, Resolución CSJRIR19-379, Resolución CSJRIR19-380, Resolución CSJRIR19-381, Resolución CSJRIR19-382, Resolución CSJRIR19-383, Resolución CSJRIR19-384, Resolución CSJRIR21-63, Resolución CSJRIR21-64, Resolución CSJRIR21-65, Resolución CSJRIR21-66, Resolución CSJRIR21-68, Resolución CSJRIR21-69, Resolución CSJRIR21-70, Resolución CSJRIR21-71, Resolución CSJRIR21-72, Resolución CSJRIR21-73, Resolución CSJRIR21-74, Resolución CSJRIR21-75, Resolución CSJRIR21-76, Resolución CSJRIR21-77, Resolución CSJRIR21-78, Resolución CSJRIR21-79, Resolución CSJRIR21-80, Resolución CSJRIR21-81, Resolución CSJRIR21-82, Resolución CSJRIR21-83, Resolución CSJRIR21-84, Resolución CSJRIR21-85, Resolución CSJRIR21-86, Resolución CSJRIR21-87, Resolución CSJRIR21-88, Resolución CSJRIR21-89, Resolución CSJRIR21-90, Resolución CSJRIR21-91, Resolución CSJRIR21-92, Resolución CSJRIR21-93, Resolución CSJRIR21-94, Resolución CSJRIR21-95, Resolución CSJRIR21-96, se resolvieron los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019 y se conceden los de Apelación.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019 y Resolución No. CJR21-0086 del 24 de marzo de 2021, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, a través

de las cuales fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

Que antes de expedir el registro seccional de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, efectuó una revisión de la documentación aportada por cada aspirante, con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos para el cargo de aspiración, así se expidió la resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizó la exclusión de los aspirantes que no cumplían requisitos en la Convocatoria No. 4.

Que la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021 fue publicada el día 24 de mayo de 2021, y los términos para interponer recursos corrieron a partir del 1° al 16 de junio de 2021, inclusive.

Que mediante Resoluciones CSJRIR21-374, CSJRIR21-375, CSJRIR21-376, CSJRIR21-377, CSJRIR21-378, CSJRIR21-379, CSJRIR21-380, CSJRIR21-383, CSJRIR21-384, CSJRIR21-385, CSJRIR21-386, CSJRIR21-387 y CSJRIR21-387 del 17 de agosto de 2021, se resolvieron los recursos de reposición y se conceden los de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021.

Que, en tal virtud el 20 de agosto de 2021, esta Corporación expidió la Resolución No. CSJRIR21-399, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, de los cargos en los cuales no se presentaron recursos a la exclusión y las exclusiones que adquirieron firmeza por reposición, los cuales se relacionan en la siguiente Tabla:

Cargo	Grado
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
Escribiente de Tribunal	Nominado
Profesional Universitario de Tribunal	12
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
Citador de Juzgado de Circuito	3

Que los aspirantes que a continuación se relacionan, interpusieron recurso de reposición y/o apelación dentro del término previsto para el efecto, en contra de la decisión adoptada mediante Resolución No. CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021:

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
1	MARIN RAMIREZ SEBASTIAN	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	30/08/2021
2	PATINO GIRALDO JUAN CAMILO	Citador de Juzgado de Circuito	3	Reposición y Apelación	30/08/2021
3	CARDONA BOTERO DIEGO	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	1/09/2021
4	ZULUAGA BONILLA CAMILO	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	3/09/2021
5	HOLGUIN URREGO ALEXANDRA	Profesional Universitario de Tribunal	12	Reposición y Apelación	6/09/2021
6	MORA GARCIA FERNANDO	Citador de Juzgado de Circuito	3	Reposición y Apelación	6/09/2021
7	SUAREZ OSPINA JUAN ANDRES	Citador de Juzgado de Circuito	3	Reposición y Apelación	9/09/2021
9	TORO RAMIREZ JORGE ANDRES	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	9/09/2021
10	CARDONA NARANJO CESAR AUGUSTO	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/09/2021

Que el siguiente aspirante presentó recurso de reposición, sin embargo, no lo hizo dentro de los términos concedidos:

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
11	DUQUE ISAZA JUAN CARLOS	Profesional Universitario de Tribunal	12	Reposición	11/09/2021

2. MOTIVOS GENERALES DE INCONFORMIDAD

Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes se refieren de manera general, a solicitar una nueva verificación de documentos aportados con la inscripción al concurso, para acreditar experiencia y capacitación adicional, incluyendo los siguientes argumentos adicionales:

- Revisión de la calificación en el factor experiencia y capacitación adicional

- b. Solicitud de Exhibición Cuadernillo de la Prueba Psicotécnica
- c. Revisión manual de la prueba de conocimientos y psicotécnica, con exhibición del cuadernillo
- d. Solicitud se tengan en cuenta títulos, cursos y diplomados posteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria

3. CONSIDERANDO

Frente a cada uno de los motivos de inconformidad general, procede esta Corporación a pronunciarse de forma particular.

Dicho lo anterior y una vez revisados nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que recurrieron la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, se encuentra lo siguiente:

CONCURSANTE QUE PRESENTÓ EL RECURSO EXTEMPORÁNEO

No.	Nombre	Cargo	Grado	Fecha presentación recurso	Consideraciones
1	DUQUE ISAZA JUAN CARLOS	Profesional Universitario de Tribunal	12	11/09/2021	Se tiene que la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, fue fijada para su notificación por el término de cinco (05) días en la página web de la Rama Judicial en el link de concursos Convocatoria No. 4 de esta Seccional, los cuales corrieron desde el 23 al 27 de agosto de 2021, iniciando el término de diez (10) días para interponer recursos, el día 30 de agosto de 2021 y finalizando el día 10 de septiembre de 2021. Una vez revisado el correo electrónico y el sistema de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se pudo evidenciar que el recurso de reposición instaurado por el aspirante fue presentado el día 11 de septiembre de 2021 a las 11:35 a.m. Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido (.)". En tal virtud, se rechaza de plano el recurso presentado por el aspirante, por ser extemporáneo, por lo que no será tenido en cuenta ni se analizará de fondo

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES CONFIRMA Y CONCEDE APELACIÓN

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	1112782915	PATIÑO GIRALDO JUAN CAMILO	Solicita se le incremente el puntaje a 100, en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, pidiendo que se le tengan en cuenta certificaciones de estudios y experiencia que aporta con el recurso, los cuales son posteriores a la fecha de inscripción en la convocatoria.	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se confirma el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional y Experiencia Adicional y Docencia, toda vez que no resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción y obtenidos con posterioridad, no cumple el requisito del último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.
2	10120803	CARDONA BOTERO DIEGO	Solicita nueva revisión de los Factores capacitación adicional y experiencia adicional relacionada	Respecto del puntaje otorgado de capacitación adicional, una vez revisada la documentación aportada, no se reconoce el puntaje por el pregrado como economista industrial, ya que el mismo hace parte del requisito mínimo para aspirar el cargo, por lo que resulta improcedente tenerlo en cuenta como adicional. Frente al puntaje otorgado en el Factor experiencia adicional no se repone, ya que los certificados aportados no cumplen con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE PARCIALMENTE Y SE LES CONCEDE APELACIÓN

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	1053821367	ZULUAGA BONILLA CAMILO	Solicita se le incremente el puntaje de Experiencia Adicional y docencia, de 0,61 a 8,88 Solicita se le incremente el puntaje de Capacitación adicional de 0 a 30 puntos por grado en Derecho	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 0,61, revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, se tiene que se certificó experiencia profesional relacionada adicional por 162 días, lo que corresponde a un puntaje de 9, por lo que se repone el puntaje en este factor. En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado, por cuanto con el diploma de abogado aportado se cumple el requisito mínimo requerido, por lo que no se puede tener en cuenta como capacitación adicional, en tal virtud se concede el recurso de apelación en frente a este Factor.

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
2	1088280838	MARIN RAMIREZ SEBASTIAN	Solicita nueva revisión de los Factores capacitación adicional y experiencia adicional, así como, los criterios del resultado de la prueba psicotécnica	<p>Respecto del puntaje otorgado de capacitación adicional, no se reconoce el puntaje por el posgrado como Especialista en pedagogía y docencia, ya que el mismo no está relacionado con el cargo de aspiración, por lo que se confirma el puntaje otorgado en este Factor.</p> <p>Frente al puntaje otorgado en el Factor Experiencia Adicional, una vez revisada la documentación aportada al momento de inscripción al concurso, se verificó que el aspirante certificó 660 días de experiencia adicional relacionada, lo que corresponde a un puntaje de 37 en este factor, en tal virtud, se repone.</p> <p>Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente:</p> <p>"1. Metodología de calificación</p> <p>Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{Puntaje\ directo\ del\ aspirante - Promedio\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}{Desviación\ estándar\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}$. A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.</p> <p>En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</p> <p>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. <ul style="list-style-type: none"> • Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue. • Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación. • Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas. • A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas. • Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad. <p>Respecto de la Prueba Psicotécnica</p> <p>1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.</p> <p>La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 159,50."</p>

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
3	1088007478	SUAREZ OSPINA JUAN ANDRES	Solicita nuevamente revisión de los Factores capacitación adicional y experiencia adicional, así mismo, de la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica	<p>Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la capacitación adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 0, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que aportó acta de grado en derecho de derecho, se le reconocerá un puntaje de 20 puntos en este factor. Respecto del puntaje otorgado de experiencia adicional, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que el aspirante certificó 835 días de experiencia adicional, lo que corresponde a un puntaje de 46.39 en este factor, en tal virtud, se repone.</p> <p>"1. Metodología de calificación Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada. En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</p> <p>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. <ul style="list-style-type: none"> • Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue. • Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación. • Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas. • A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas. • Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad. <p>Respecto de la Prueba Psicotécnica</p> <p>1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.</p> <p>La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 174,50"</p>

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE Y QUEDAN EN FIRME SUS PUNTAJES

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	86086910	MORA GARCIA FERNANDO	Solicita el incremento del puntaje en capacitación adicional en el cual obtuvo cero, por el Diploma como Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales del SENA. Menciona el Acuerdo PSAA14-10161 SIGCMA	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la capacitación adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 0, y se observa en la documentación aportada que se certificó un diploma técnico profesional del SENA en gestión de recursos naturales, y teniendo en cuenta que es un estudio que se compagina con lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente - SIGCMA -", se le reconocerán 15 puntos en este factor, reponiendo la decisión.
2	1088008529	CARDONA NARANJO CESAR AUGUSTO	Solicita nueva calificación de experiencia adicional en la que obtuvo un puntaje de 38,61, por la experiencia que ha tenido en la Rama Judicial	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 38,61, y revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se certificó experiencia adicional relacionada adicional por 720 días, lo que corresponde a 40 puntos, por lo que se le reconoce este puntaje en este Factor, reponiendo la decisión.
3	1094882681	TORO RAMIREZ JORGE ANDRES	Solicita se le incremente el puntaje de Capacitación Adicional y docencia, de 20 a 40, pues no se tuvieron en cuenta documentos aportados	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la capacitación adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 20, que corresponden al Diplomado realizado en MECI y Sistemas de Gestión de Calidad, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se certificaron cursos de capacitación relacionados con el cargo que superan los 20 puntos que se podrían otorgar, por lo que se le otorgan dichos 20 puntos (Máximo permitido para cursos), lo que correspondería a un puntaje total en capacitación adicional de 40 puntos, reponiendo la decisión.
4	42145796	HOLGUIN URREGO ALEXANDRA	Solicita nueva revisión de los Factores capacitación adicional y experiencia adicional	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la capacitación adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 70, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que se aportaron certificaciones en cursos y diplomados realizados que cumplen los requisitos, por lo que se le reconocerá un puntaje de 90 puntos en este factor. Respecto del puntaje otorgado de experiencia adicional, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que la aspirante certificó 2950 días de experiencia adicional, lo que corresponde a un puntaje de 163,9 en este factor, sin embargo, al ser 100 el puntaje máximo permitido, se le otorgará este, en tal virtud, se repone.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021 y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.; respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre
1	1112782915	PATIÑO GIRALDO JUAN CAMILO
2	10120803	CARDONA BOTERO DIEGO

ARTICULO 2°. REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021 y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	1053821367	ZULUAGA BONILLA CAMILO	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	333,45	146,50	9	0	488,95
2	1088280838	MARIN RAMIREZ SEBASTIAN	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	511,10	159,50	37	0	707,60
3	1088007478	SUAREZ OSPINA JUAN ANDRES	Citador de Juzgado de Circuito	3	411,81	174,50	46,39	20	652,70

ARTICULO 3°. REPONER la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	86086910	MORA GARCIA FERNANDO	Citador de Juzgado de Circuito	3	382,94	168,50	100,00	15	666,44
2	1088008529	CARDONA NARANJO CESAR AUGUSTO	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	140,00	40,00	0	498,65
3	1094882681	TORO RAMIREZ JORGE ANDRES	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	540,71	160,00	100,00	40	840,71
4	42145796	HOLGUIN URREGO ALEXANDRA	Profesional Universitario de Tribunal	12	409,14	153,50	100,00	90	764,64

ARTICULO 4°. RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el aspirante DUQUE ISAZA JUAN CARLOS identificado con C.C. No. 9695200, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 5°. ORDENAR remitir copia del presente acto administrativo y de los recursos de apelación concedidos, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

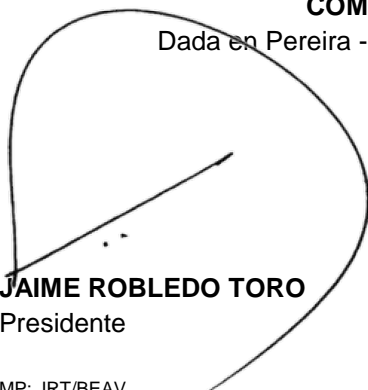
ARTICULO 6°. Esta Resolución se notifica mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y en las carteleras exteriores del Palacio de Justicia de Pereira, para su divulgación, copia de esta, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace de concursos Convocatoria No. 4 de esta Seccional.

ARTICULO 7°. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO 8°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 09 días del mes de diciembre de 2021



JAIME ROBLEDO TORO
Presidente



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada

MP: JRT/BEAV
Proyectó: JRT/BEAV/Cal/Ago
Revisó: JRT/BEAV